

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se imprima un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*  
Jefatura de Minas.—*Solicitudes de registro a favor de D. Alfredo Alonso Tascón y Sociedad Española de Talcos, S. A.*

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circular.*  
Junta provincial harino-panadera.  
*Anuncio.*

**Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientoos.*

**Entidades menores**  
*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*  
*Anuncio particular.*

### Administración provincial

**Gobierno civil de la provincia de León**

**INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA**  
*Circular número 264*

Habiéndose presentado varios casos de rabia canina en distintos pueblos de esta provincia, y por tratarse de una infección de graves conse-

cuencias para la especie humana, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, he dispuesto las siguientes medidas profilácticas:

1.ª Hasta nueva orden, tanto en la capital como en todos los pueblos de esta provincia, será obligatorio el uso del bozal para los perros que circulen libremente.

2.ª Cuando una persona sea mordida por cualquier animal, se procederá a recogerle y someterle durante catorce días a observación por el Inspector Municipal Veterinario, debiendo evitarse por todos los medios el que estos animales sean sacrificados.

3.ª Por los Ayuntamientos se organizará con los elementos disponibles el servicio de recogida de perros vagabundos o que circulen sin bozal collar y chapa del registro municipal; transcurridos tres días sin que el dueño le haya recogido, será sacrificado; en el caso de presentarse su propietario, le será devuelto y se le impondrá una multa que no será inferior a cinco pesetas.

4.ª Cuando un animal haya muerto o haya sido sacrificado con síntomas sospechosos de rabia, se pondrá en conocimiento de las Autoridades locales, y se remitirá la ca-

beza al Instituto Provincial de Sanidad, para su análisis.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan conocimiento de algún caso sospechoso de esta infección, lo comunicarán con toda urgencia a la Jefatura provincial de Sanidad y a la Inspección provincial Veterinaria para adoptar las medidas que proceda.

5.ª Declarada esta enfermedad, se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros en la zona señalada como zona de inmunización.

Asimismo se tomarán todas las medidas del Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias, sancionando severamente el incumplimiento de tan importantes disposiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 28 de Noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

CIRCULAR NÚM. 246

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre

de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de El Burgo Ranero, cuya existencia fué declarada a oficialmente con fecha 18 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 8 de Noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

° ° °  
CIRCULAR NÚM. 247½

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Benavides de Orbigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

No obstante lo prevenido en la Circular de esta Comisaría General de 7 de Julio último *Boletín Oficial* núm. 201 de 20 de Julio y en la número 29 de 14 de Septiembre próximo pasado, se viene dando a los distintos ejemplares de que consta la Guía de Circulación de artículos intervenidos (Modelo número 3) aprobado por la primera de las dos circulares citadas, destino diferente de aquel que tiene asignado.

Por eso es preciso recordar que la segunda parte que dice original, es para el vendedor de mercancía; la tercera parte o sea el duplicado, es para el comprador de la mercancía y por tanto la que legaliza su tránsito.

Solicitud, Original y Triplicado no son documentos aptos para legalizar el tránsito de la mercancía, circunstancia que únicamente reúne el Duplicado, y por ello toda mercancía intervenida que en tránsito interprovincial, no vaya acompañada de ese Duplicado, aun cuando, y faltando a lo establecido, lleve alguno

de los otros ejemplares, se considerará que circula sin guía, debiendo ser decomisada e imponerse al poseedor de la misma, las sanciones correspondientes.

Para mayor claridad y facilidad en la comprobación del destino de las mercancías intervenidas, es preciso señalar concretamente en la guía, además de la provincia y municipio, la calle y número donde vaya consignada la mercancía.

También se pone en conocimiento del público en general, que a partir de la publicación de la presente, todo el ganado de cerda, vacuno, lanar y cabrío, además de la guía de origen y Sanidad, necesita el conocimiento número 2 de mercancías interprovinciales no intervenidas autorizada por estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

León, 28 de Noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso Tascón, vecino de La Granja San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para a la mina de hulla antracita llamada *Porsiacaso*, sita en término La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que servirá demarcar la mina *Santiago* de mi propiedad en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares de la Ribera, y desde dicho punto en dirección N., se medirán 1.000 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta en dirección E., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S., 200 metros la 2.ª; de ésta en dirección E., 100 metros la 3.ª; de ésta en dirección N., 900 metros la 4.ª; de ésta en dirección O., 100 metros la 5.ª; de ésta en dirección N., 300 metros la 6.ª; de

ésta en dirección O., 300 metros la 7.ª; de ésta en dirección S., 600 metros la 8.ª; de ésta en dirección O., 100 metros la 9.ª; de ésta en dirección S., 100 metros la 10; de ésta en dirección O., 100 metros la 11; de ésta en dirección S., 100 metros la 12, de ésta en dirección O., 100 metros la 13; de ésta en dirección S., 100 metros la 14; de ésta en dirección O., 100 metros la 15; de ésta en dirección S., 100 metros la 16; de ésta en dirección E., 300 metros con los que se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.546.  
León, 24 Octubre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

° ° °  
DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad Española de Talcos, S. A., vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Octubre, a las once y cuarto, una solicitud de registro pidiendo 1.200 pertenencias para la mina de talco llamada *Primavera única*, sita en término de Puebla de Lillo, Isoba, Cofiñal y Valverde de la Cueva, Ayuntamientos de Puebla de Lillo y Valdelugeros.

Hace la designación de las citadas 1.200 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina *Primavera 10.ª*,

expediente número 8.070, desde ella se medirán 3.500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 1.400 metros al S., la 2.ª; de ésta se medirán 8.000 metros al O., la 3.ª; de ésta se medirán 1.400 metros al N., la 4.ª; de ésta se medirán 4.500 metros al E., con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.547. León, 13 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

### Junta provincial harino-panadera

Por orden telegráfica del ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, se fijan los siguientes precios para las harinas, piensos de molinería y pan, que regirán hasta nueva orden:

#### HARINA DE TRIGO

En fábricas de Sahagún, Grajal de Campos, Gordoncillo, Valderas, y Valencia de Don Juan, a setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos el quintal métrico (79,75 pesetas Qm.)

En fábricas de Armunia, Astorga, Valderrey, La Bañeza y Palanquinos, a ochenta y una pesetas el quintal métrico (81 pts. Qm.)

En fábricas de Ponferrada, Vega de Magaz, Benavides de Orbigo, La Pola de Gordón, Cistierna y Riaño, a ochenta y dos pesetas con veinticinco céntimos el quintal métrico (82,25 ptas. Qm.)

#### PAN FAMILIAR

En los partidos judiciales de Sa-

hagún y Valencia de Don Juan, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,80 »	0,80 »
1 1/2 »	1,15 »	1,15 »
2 »	1,50 »	1,55 »
3 »	2,34 »	2,35 »

En los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, León (excepto la capital y sus alrededores, en un círculo de cinco kilómetros de radio), regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,80 »	0,80 »
1 1/2 »	1,15 »	1,20 »
2 »	1,55 »	1,60 »
3 »	2,34 »	2,40 »

En los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, La Vecilla y Villafranca del Bierzo, así como en la capital de León y sus alrededores, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,85 »	0,85 »
1 1/2 »	1,20 »	1,25 »
2 »	1,60 »	1,65 »
3 »	2,40 »	2,50 »

El margen de tolerancia en peso para el pan familiar, será el 4 por 100 en bloques de diez piezas, y el 8 por 100 para piezas sueltas.

#### PRECIOS DE PAN DE LUJO

En toda la provincia se venderá a los precios siguientes:

Piezas de	40 grs.	5 cts. por pieza
» de 80 »	10 »	»
» de 120 »	15 »	»
» de 160 »	20 »	»
» de 200 »	25 »	»

Para elaborar pan de lujo es obligatorio inscribirse en el Registro oficial que lleva esta Junta Harino-panadera, y abonar el correspondiente margen diferencial de precios.

El margen de tolerancia en peso para el pan de lujo, será el 6 por 100 en bloques de 25 piezas, y el 12 por 100 para piezas sueltas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Matallana de Torio

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 12 del actual, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de bebidas con cargo de Gestor municipal del arbitrio sobre carnes bajo el tipo de quince mil ciento ochenta y cuatro pesetas al año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día quince de Diciembre próximo, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo del arbitrio de bebidas con el cargo de Gestor de carnes».

Si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 25 del mismo mes y hora.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de la proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio de bebidas y Gestor de carnes, se comprometo a desempeñar dicho cargo, con sujeción a las citadas condiciones. por la cantidad de . . . . . (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras).

Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: . . . . .

(Fecha y firma del proponente)

Matallana, a 23 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, I. Barrón.

Núm. 483.—74,25 ptas.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de bebidas y gestión de carnes, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Matallana, a 16 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, I. Barrón

#### Ayuntamiento de

##### Riaño

Aprobado por este Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales de los pueblos del mismo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y formularse reclamaciones.

Riaño, 27 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, F. de Cossio.

#### Ayuntamiento de

##### Villademor de la Vega

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto que habrá de regir durante el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo, y otros ocho días siguientes, podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villademor de la Vega, 25 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Chamorro.

### Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que figuran a continuación, el presupuesto ordinario de las mismas para el próximo ejercicio de 1940, y la ordenanza para la exacción de los arbitrios en el mismo consignados, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en el cual podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva del Arbol  
Palazuelo de Torío

#### Junta vecinal de Rebollar de los Oteros

Aprobadas las ordenanzas que han de regir para exacción del repa sobre carnes frescas y saladas, y otros naturales, se hallan de manifiesto al público en casa del que

be, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rebollar de los Oteros, 27 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Adolfo García.

#### Junta vecinal de Villaturiel

Confeccionado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual, queda dicho documento expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de la Junta, para que en el mentado plazo, y durante los ocho días, siguientes, puedan formularse reclamaciones.

Villaturiel, a 22 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Rafael Pérez.

### Administración de justicia

#### Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Por el presente que se inserta, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber que en el expediente número 328 de este Tribunal, e instruido que fué con el número 26 de 1937 por el Juzgado de 1.ª instancia de León, contra don Luis González Roldán, vecino de León, se ha dictado por este Tribunal con fecha 18 del actual, sentencia absolviendo en dicho expediente de Responsabilidades Políticas y por virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados, cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Valladolid a 19 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Fernando Inchausti. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Presa de riego de Manzanal

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 de Diciembre, a las tres de la tarde, a todos los partícipes de dicha Presa, en la casa Escuela de Cáscantes.

Cáscantes, 2 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, (ilegible).

482.—6,75 ptas.

utación

